

(iiv)

(iimo)

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y
COMPUTACION Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD
ANÓNIMA – ARSAT**

Entre el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, con domicilio en Perú 562, CABA, en adelante "EL COPITEC", representada en este acto por el Ing. Miguel Ángel Pesado en su carácter de Presidente, por una parte, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA- AR-SAT, en adelante "ARSAT", con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N°7934 (Ex Ruta 9), Benavídez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Facundo Leal en su carácter de Presidente en adelante denominadas en forma conjunta "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA (en adelante, el "CONVENIO").

CONSIDERANDO,

- (i) Que El COPITEC es un ente jurídico, persona pública, creado por el Estado Nacional, Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), que ha recibido la delegación del mismo para que los propios ingenieros, regulen y controlen el cumplimiento de las normas sobre el ejercicio de la ingeniería en materia de telecomunicaciones e informática, incluyendo en ellas a la radiodifusión
- (ii) Que por Ley N°26.092 se creó la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" cuyo objeto social será realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geostacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas; b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de facilidades satelitales y/o servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.
- (iii) Que por Decreto N°1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (IntegratedServices Digital BroadcastingTerrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T.
- (iv) Que por Decreto N°364/2010 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por ARSAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.
- (v) Que por Decreto 1552/2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", junto con el cual la creación de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) y el Centro Nacional de Datos, ambos a implementar y operar por ARSAT.
- (vi) Que ARSAT posee el rol estratégico en la implementación, desarrollo, ejecución e infraestructura de las políticas de Estado en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión e Internet.

(vii) Que el COPITEC y ARSAT expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en materia de infraestructura y servicios de telecomunicaciones.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES entienden conveniente establecer un marco institucional de cooperación y asistencia con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, en el ámbito del COPITEC.

CLÁUSULA SEGUNDA: La naturaleza, términos y alcances de la cooperación objeto del presente CONVENIO, se detallarán en los respectivos Convenios Específicos, que se suscriban en el marco del presente. Estos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los Proyectos de cooperación, los objetivos, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren necesarias. Los Convenios Específicos serán rubricados por los mismos signatarios del presente CONVENIO, o por aquellos funcionarios y/o agentes en quienes LAS PARTES resuelvan delegar tal atribución.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que los bienes que aporten para el cumplimiento del presente CONVENIO y de los Convenios Específicos mencionados en la cláusula precedente, continuarán siendo de propiedad del aportante. Asimismo, se pacta que cuando para la realización de las acciones, proyectos y actividades se recurra a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES podrán constituir UN (1) COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO (en adelante el "COMITÉ"), el cual estará integrado por UN (1) Miembro Titular y UN (1) Miembro Suplente por cada una de LAS PARTES, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por LA PARTE que los designó, con aviso a la otra. Dicho COMITÉ tendrá por funciones: a) Proponer Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los Proyectos conjuntos, d) Establecer el Nivel de Servicio correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: El presente CONVENIO, no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad, los que deberán hacerse efectivos, en los términos del marco regulatorio específico de la parte que realice el compromiso presupuestario correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ARSAT se compromete a brindar y a asistir razonablemente al COPITEC, mediante sus servicios, infraestructuras, y recursos humanos especializados, para desarrollar y llevar adelante propuestas técnicas de trabajo a requerimiento del COPITEC, incluyendo la realización de trabajos especiales los cuales serán acordados entre LAS PARTES, pudiendo referirse o vincularse a los siguientes: (i) Centros de Datos: Infraestructura y servicios conexos; (ii) Transmisión de Datos: Conectividad, redes y tecnologías de comunicación avanzadas; (iii) Software: Soluciones y servicios conexos; (iv) Servicios satelitales; (v) Conectividad a Internet; (vi) Equipamiento de transmisión de datos. Lo expuesto resulta meramente indicativo, no excluyéndose, la posibilidad de que LAS PARTES amplíen, precisen y/o determinen los alcances de las soluciones técnicas requeridas por el COPITEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES se comprometen a instrumentar los acuerdos y convenios que permitan el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, incluso, con la intervención de terceros, en caso de resultar necesario. En tal sentido será fundamental la intervención de profesionales interdisciplinarios, con el objetivo de llevar adelante las tareas y acciones destinadas a optimizar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos que en un futuro se suscriban, a:

1. Actuar como Organismo Asesor de la otra PARTE, a pedido de ésta, en la evacuación de consultas y resolución de problemas sobre asuntos de su incumbencia;
2. Recibir a los Profesionales y Técnicos que la otra PARTE le envíe con fines de capacitación, entrenamiento, ejecución de tareas específicas y auditoría;
3. Facilitar, en las dependencias de cada Organismo, personal elementos, servicios y fondos, según lo detallen los Convenios Específicos;
4. Proveer toda la información para verificar el cumplimiento de los Convenios en tiempo y forma; y
5. Proveer mecanismos de seguimiento de problemas, planes y plazos para su remediación.

CLÁUSULA NOVENA: Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de LAS PARTES a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o cancelado o terminado bajo cualquier otra forma el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo. En ningún caso, la parte que facilite a la otra el uso de los bienes de su propiedad, será responsable por el mal uso que de ellos hiciera su contraparte, ni por los daños y perjuicios que de ese uso pudieren resultar, comprometiéndose la usuaria a mantener indemne a la propietaria de cualquier reclamo proveniente de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: A menos que se acuerde otra modalidad por un Convenio Específico, la propiedad intelectual de los resultados realizados, y de la información recolectada y procesada dentro del marco del presente CONVENIO, será conjunta en igualdad de derechos y obligaciones para ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones de ambas instituciones que sean pertinentes. LAS PARTES convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidas en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En caso de que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder al patentamiento de los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto. Asimismo, la publicación o difusión de los resultados logrados en el marco de este CONVENIO deberá contar con la aprobación expresa de LAS PARTES y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Ambas partes acuerdan mantener el secreto profesional y la reserva de todo cuanto les sea suministrado o pudieren tomar conocimiento con motivo del presente CONVENIO y todos los Convenios Específicos, siempre que estas informaciones no sean de dominio público o que LAS PARTES acuerden expresamente lo contrario. Esta obligación de

reserva o confidencialidad seguirá en rigor aun después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente CONVENIO y de todos los Convenios Específicos que fueran suscriptos, siendo LAS PARTES responsables de los daños y perjuicios que pudieran generar la difusión de datos o informes dados por ellas.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO -en tanto dichos daños no sean resultantes de la culpa o dolo del afectado o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación- o de defectos derivados del proyecto, programa y/o acción de este CONVENIO, serán asumidos por cada una de las partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El presente CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad y no impedirá a LAS PARTES signatarias, concertar acuerdos o convenios similares con otras entidades del país o del exterior. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia y autonomía de sus estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos, aplicados al cumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre, el logo o los emblemas de la contraparte respectivamente, salvo acuerdo entre LAS PARTES.


CLÁUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES adoptarán, en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar eventos de cualquier índole, que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LAS PARTES acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente CONVENIO y/o de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen, basándose siempre en los principios de colaboración y buena fe. Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO que no pudiera ser resuelta por dicha vía, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

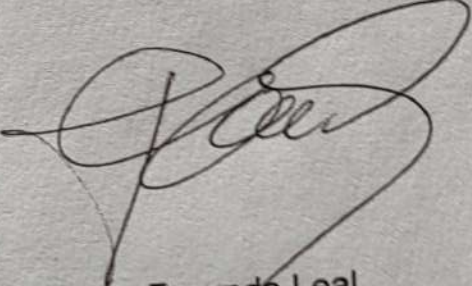
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su firma, por el término de TRES (3) años, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de UN (1) año cada uno, excepto que una de LAS PARTES comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo notificándolo fehacientemente con CIENTO OCHENTA (180) días de antelación a la finalización del período en curso. Los Proyectos y Convenios Específicos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Las notificaciones se efectuarán en los domicilios designados ut supra o a sus modificatorios, en caso de que hubiese previamente mediado notificación fehaciente a la otra parte, donde las mismas se tendrán como válidas a todos los efectos que pudieren corresponder.

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se suscriben DOS (2) Ejemplares del presente CONVENIO, de igual tenor y a un mismo efecto, en la localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 2023.



Ing. Miguel Angel Pesado
Consejo Profesional de Ingeniería de
Telecomunicaciones, Electrónica y
Computación



Dr. Facundo Leal
Empresa Argentina de
Soluciones Satelitales S.A.